

REPOSICION AUTO

jorge munoz <jorge_mirador@yahoo.com.mx>

Mié 8/07/2020 1:42 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (211 KB)

MEMORIAL JDO. 23 PROCESO VERBAL DEMANDADO AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS.pdf;

Señor Juez, 23 Civil del Circuito de Bogotá, por medio del presente correo remito copia del memorial que ala letra dice y una vez cumplida con esta formalidad, procedo a enviar este mensaje de datos con su archivo adjunto a a la parte demandante. en el correo indicado en la demanda. Dejo la salvedad a que la como se esta notificando auto por medio del cual se reconoce personería a un nuevo apoderado de la parte actora pero desconosco el correo el electrónico, solo envio este mensaje a sujeto procesal demandante.

"Señor

JUEZ 23 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto reposición auto julio 2 de 2020 para que este se modifique y adicione.

Ref: Verbal de responsabilidad extracontractual. 11001310302320190076900 de FERNANDO AVILA TORRES VS. AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S. EN C.

JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la **sociedad AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S. EN C.**, de la manera más respetuosa solicito al señor Juez, se sirva reponer la providencia calendada julio 2 del presente año, por medio de a cual se admite la reforma de la demanda y de ella como de sus anexos se ordena correr traslado por el termino de 10 días.

El recurso tiene por finalidad se me garantice el derecho de defensa y contradicción, pues en el auto no se ordena que se remita debidamente escaneado la reforma de la demanda y sus anexos, con el fin de que pueda enterárseme de su contenido y mientras esto no ocurra, no es posible un pronunciamiento de mi parte.

Es de anotar que el decreto 806 de 2020, dispuso que es obligación de los sujetos procesales de enviar a través de los canales tecnológicos que las partes han elegido un ejemplar de los memoriales y actuaciones procesales que realicen a los canales de los demás sujetos que ellos a manifestado en el proceso.

En este orden de ideas, como se trata de una reforma de la demanda, y como el decreto pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación de servicio de la justicia, se ha producido la prolongación de medidas de aislamiento en beneficio de los funcionarios y de los abogados. Entre ellas dispuso, la implementación del uso de las tecnologías de la información y la comunicaciones, por lo que el juzgado a través del canal que registrado en la contestación de la demanda me debe informar en que consiste la reforma la de la demanda y sus anexos, de la cual se me está corriendo traslado o en su defecto por tratarse de una reforma, se debe aplicar el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020 por analogía que dice:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativa que ejerzan funciones jurisdicciones, salvo cuando se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al

presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados....”

Por lo tanto, mientras el suscrito apoderado no reciba copia de la reforma y sus anexos, es evidente que a partir del envío al correo que he informado cuando conteste la demanda, el cual ratifico así: jorge_mirador@yahoo.com.mx o se envíe a la sociedad demanda al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal, la copia del memorial por medio de cual se reformo la demanda y sus anexos, no debe empezar a contabilizarse el termino para contestar la reforma de la demanda, previsto en el auto que es objeto de censura.

Así las cosas, muy respetuosamente solicito se modifique el auto de julio 2 de 2020, suspendiendo el termino para contestar la reforma y se disponga que este solo se contabilizara a partir del día siguiente que el memorial de reforma y sus anexos, sea remitido a mi correo o al de la demandada.

Simultáneamente se adiciones dicho auto imponiendo esa carga de remitir la reforma y sus anexos a la parte demandante, o en su defecto ordene que por secretaria, se envíen dichos documentos escaneados."

Cordialmente,

JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO

322

Señor

JUEZ 23 CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto reposición auto julio 2 de 2020 para que este se modifique y adicione.

Ref: Verbal de responsabilidad extracontractual. 11001310302320190076900 de FERNANDO AVILA TORRES VS. AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S. EN C.

JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la **sociedad AGRICOLAS CARDENAS HERMANOS S. EN C.**, de la manera más respetuosa solicito al señor Juez, se sirva reponer la providencia calendada julio 2 del presente año, por medio de a cual se admite la reforma de la demanda y de ella como de sus anexos se ordena correr traslado por el termino de 10 días.

El recurso tiene por finalidad se me garantice el derecho de defensa y contradicción, pues en el auto no se ordena que se remita debidamente escaneado la reforma de la demanda y sus anexos, con el fin de que pueda enterárseme de su contenido y mientras esto no ocurra, no es posible un pronunciamiento de mi parte.

Es de anotar que el decreto 806 de 2020, dispuso que es obligación de los sujetos procesales de enviar a través de los canales tecnológicos que las partes han elegido un ejemplar de los memoriales y actuaciones procesales que realicen a los canales de los demás sujetos que ellos a manifestado en el proceso.

En este orden de ideas, como se trata de una reforma de la demanda, y como el decreto pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación de servicio de la justicia, se ha producido la prolongación de medidas de aislamiento en beneficio de los funcionarios y de los abogados. Entre ellas dispuso, la implementación del uso de las tecnologías de la información y la

comunicaciones, por lo que el juzgado a través del canal que registrado en la contestación de la demanda me debe informar en que consiste la reforma la de la demanda y sus anexos, de la cual se me está corriendo traslado o en su defecto por tratarse de una reforma, se debe aplicar el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020 por analogía que dice:

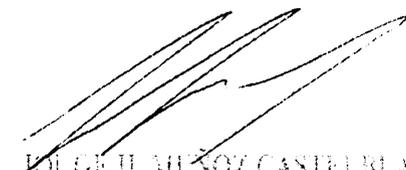
“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativa que ejerzan funciones jurisdicciones, salvo cuando se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados....”

Por lo tanto, mientras el suscrito apoderado no reciba copia de la reforma y sus anexos, es evidente que a partir del envío al correo que he informado cuando conteste la demanda, el cual ratifico así: jorge_mirador@yahoo.com.mx o se envíe a la sociedad demanda al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal, la copia del memorial por medio de cual se reformo la demanda y sus anexos, no debe empezar a contabilizarse el termino para contestar la reforma de la demanda, previsto en el auto que es objeto de censura.

Así las cosas, muy respetuosamente solicito se modifique el auto de julio 2 de 2020, suspendiendo el termino para contestar la reforma y se disponga que este solo se contabilizara a partir del día siguiente que el memorial de reforma y sus anexos, sea remitido a mi correo o al de la demandada.

Simultáneamente se adiciones dicho auto imponiendo esa carga de remitir la reforma y sus anexos a la parte demandante, o en su defecto ordene que por secretaria, se envíen dichos documentos escaneados.

Cordialmente,



JORGE EL MUZOZ CASTELBLANCO

El anterior ESCRITO DE Reposición fue presentado
EN TIEMPO: que fue contestado y a disposición de la
contraparte por el termino legal de (7) días. Se fija
en lista hoy 30 OCT. 2020 siendo las 8 a. m
Corre el traslado los días 03, 04, 05 de noviembre de 2020

Secretario